



Para despachos de oficio que corresponden

SEELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
RENTA Y SEIS.

prohibe, por que en ello han de ser Minuteros o prompamente  
sin embargo de que se caian quitados usurpadores

6.

Que igualmente submittan por aca las Venitas, adjudicaciones  
o transacciones que de este referido año se hubieren echo en las  
Incultas, y montuosas hasta entonces Inuitiles, y de que no  
teman algun rio, o Arroyo becharrimento los Pueblos, Con la misma  
Requerida de lo que se prohibe

7.

Queriendo tan de Justicia que a los Particulares, o Pueblos que  
ayan comprado o tramitado a quello valor (cuias venitas y tran-  
sacciones van declaradas por Nullas) se les devuelva las cantida-  
des en que hubieren comprado o tramitado, y supliendo  
la Real Hacienda; Declara su Magestad de esta obliga-  
cion de subreal Exaro satisfaxer en dinero efectivo a los  
Intereridos las cantidades que hubieren entregado en su  
pago en la misma especie, pero no permitiendo el  
estado presente de su Erario tan crecido prompto de em-  
bolso, Manda su Magestad que por aca y ha de tanto que queda  
dar cumplida satisfacion a esta deuda de Justicia, el  
Consejo en la segunda del Gobierno con Rescator

M.

